

~~1~~  
Año de 1763

O  
 Excmo Antonio Anglara Alc.º de la villa de Be-  
 nasque: Dize: Que por la Cortada de la Cosecha  
 de Granos en esta Villa; ha llegado á su noticia  
 que algunas Personas valiendose de la ne-  
 cesidad han vendido el trigo, y demás  
 Granos, á precios exesivos, y á mas ve la  
 tarra puesta por S. M.º, y dize tiene jus-  
 tificado que los Arrendadores de la Cava Su-  
 rada han vendido el Centeno, á treinta y seis  
 r. de plata, la mixtura, ó legal trigo, á qua-  
 renta y quatro r. de plata; y á mas han sido orden  
 á los Administradores no vendan el trigo menor  
 de cincuenta, y dos reales de plata; Y tambien  
 que otros lo retienen hasta que la necesidad,  
 haga el precio: Y que tambien le consta  
 que el cura de S.º Felice ha excedido en  
 los precios: Sup.ª se tome providencia  
 para el remedio de este abuso

P. do  
 P.º de Jaco

210  
 Sec. Sebastian



dores, del bien publico, y Contratos  
Decreto del N.º) De los primeros  
tiempo Justificados son los Hacenda-  
dores de la Casa Crucada, quienes  
an bendido el Cahiz del Tenteno al  
mismo precio a dudo de Diezmos a  
trenta y seis Reales de plata, la mis-  
tura de legal tripo a quarenta y qua-  
tro R. de plata, abiendo dado orden  
a los Administradores de no ven-  
der el tripo menor de cinquenta  
y dos R. de plata; asi mesmo me con-  
ta el que cessa en San Felipe. Se ha  
Excedido en la venta de las granos  
los precios de la tasa; lo que por  
tiempo a S. S. a fin de que se sita  
providencia lo que fuere de su  
mayor agrado; de el interien es-  
que las ordenes y ocaciones de ver  
se a S. S. de que el d.º leg. m.º d.º

Deves y Nov. 30 del 1763.

J. S. M. de S. S.  
Sub.º atento S. S.  
Pedro Bnt. de la Plaza

Mexico 17 de Nov. 1763



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y TRES.

Auto de A. de  
Auto Larag. y Dor. nueve de 1763. Ac. Gen. 6

Ces  
Reg. de  
Ant. de  
Saxos  
Salbarr  
Pexales  
Villava  
Lénarx.  
Dorales

Con los antecedentes que hubiere  
sobre este arumpto lo vea el Fiscal  
su Mag.

el F. A. de S. M. en vista de la representacion que hace a  
VE el Alcalde de la Villa de Benasque sobre que no obsta  
te la necesidad que ay por la escarez de los granos en que  
sta Villa, los Arrendadores de las Casas Cruzadas, curas, y otras  
Personas, venden los granos, a precios exorosos al que seña la  
tasa puesta por su Mag. cediendo esto en grave perjui-  
cio de los pobres Labradores, que por su necesidad se ven pre-  
civador ha comprar los tales granos. Este hecho como que  
con el se contraviene a la tasa de su Mag. y gravemente se  
perjudica a los Pobres Labradores, es digno de la tutela de S. M.

providencia; y para que pueda tomarse, es preciso  
que conste de la verdad de los hechos que oíente la repre-  
sentacion. Para lo que si de fuerza verosí de podria  
mandar que el mismo Alcalde de Benasque reciba  
jurídica informacion de personas imparciales y fide-  
dignas, en respecto a los hechos que oíente dha repre-  
sentacion. De viéndose expresar los hechos las Personas,  
sus calidades y circunstancias que han vendido el tri-  
go excediendo de la tasa, expresando los casos especifi-  
cos por que lo raban, y que ejecutado se debia el baro  
do al Fiel de su Magd para en su vista prodir lo que  
lenga por oportuno, y proceda en Justicia que prode

Recibido  
en Benasque  
a los ... de ... de ...  
Yo ...

Handwritten signature or stamp in the center of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a continuation or a separate note, written in a cursive script.